



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de  
Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 08 del 05  
de abril de 2022  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario

Cabrera, Cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 25120 4089 001 2017 00029 00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** LUD CATALINA VARGAS VARGAS

En auto proferido el pasado dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Despacho ordeno suspender el proceso hasta el veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021); acorde con el artículo 163 del CG del P., ordenara la reanudación del proceso.

La parte demandante solicita la terminación parcial del proceso por pago de la obligación No. 725031110044514.

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

En el asunto bajo estudio se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, por tanto, acatando lo afirmado por la parte demandante, quien indica que el ejecutado realizó el pago total de una las obligaciones demandadas, se dará viabilidad a la petición presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la reanudación del proceso arriba referenciado.

**SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del proceso respecto a la obligación No. 725031110044514.

**TERCERO: CONTINUAR** el proceso respecto de la ejecución de las demás obligaciones.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
Juez